



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzman, D.N.

DITEREL 027/2019

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**.
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley del Código de Procedimiento Civil.

Referencia : **Exp. No. 00927 Of.: No. 003611 d/f 31-01-2019**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto la modificación del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Este proyecto de ley proviene de la Suprema Corte de Justicia.

Facultad Legislativa Congressional:

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación:

1.- Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2.- Al momento de analizar el procedimiento propio del expediente, hemos observado que el mismo fue sometido por una comunicación remitida por el presidente de la Suprema Corte de Justicia al Senado de la República. Al respecto, al tenor de lo establecido en el artículo 96 de la Constitución, la iniciativa legislativa es atribuida a la Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales, o sea, es una atribución consagrada al órgano colegiado como tal, por tanto, tal previsión constitucional obliga a que el pleno de este órgano sea quien tome la decisión de este sometimiento, recayendo en el presidente su tramitación, a partir de sus facultades legales.

2.1.- El criterio de la iniciativa legislativa propia del Pleno no solo está expresamente consagrada en la Carta Magna, sino que a tal atribución se desprende de lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la ley 28-11, que regula el Consejo del Poder Judicial, que establece, como una de sus atribuciones, lo siguiente: "Presentar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia propuestas de proyectos de ley para el mejoramiento de la Carrera Judicial, los servicios judiciales o aspectos organizativos del Poder Judicial a los fines de ser sometidos al Congreso Nacional".

2.2.- Como puede observarse, la atribución del Consejo, es referida a presentar sus propuestas al Pleno, a quien compete tomar las decisiones de lugar.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director

WF